

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

TRANQUILO  
CONFORTADO

PRECIOS DE PUBLICACION Y TARIFA DE INSERIONES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " " "
NUMERO SUJETO.	0'50 "
LINEA O FRACCION.	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

### Administración provincial

#### División Hidráulica del Norte de España

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 20 de junio de 1939, de D. Valeriano Suarez Rabanal, solicitando autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas de la regata divisoria de las parroquias de Figaredo y Turón, denominada Santo Tomás, incorporando dichas aguas a canalillos correspondientes a la autorización otorgada al peticionario don Valeriano Suarez Rabanal, en 18 de mayo de 1934, con objeto de recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas procedentes de los lavaderos que la Sociedad Anónima "Hulleras del Turón", posee en La Cuadriella, Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), acompañando pertinente plano o croquis, inherente a las obras a realizar:

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo de 8 de julio de 1939 y en el Ayuntamiento de Mieres en que radican las obras, a los efectos de la información pública reglamentaria, se presentó una reclamación suscrita por D. José Suarez Ardura, concesionario de un aprovechamiento idéntico al de que se trata:

Resultando que expuesta al peticionario la reclamación presentada la contestó dentro del plazo al efecto señalado, rebatiendo, acertadamente, los argumentos aducidos en dicha oposición:

Resultando que los datos consignados en el plano presentado coinciden sensiblemente con el terreno y que el Ingeniero encargado de la Zona Oriental o Vertiente del Cantábrico de esta División Hidráulica, informa favorablemente la petición de que se trata, proponiendo condiciones:

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo informa, en lo que a minas se refiere, que puede concederse la autorización que se solicita, con arreglo a las condiciones que señala:

Resultando que la Asesoría Jurídica dictamina que nada se opone a la

concesión de lo solicitado por D. Valeriano Suarez Rabanal, dado que no es estimable la reclamación formulada por D. José Suarez Ardura, y que, por consiguiente, puede hacerse con las condiciones técnicas que se proponen, sin perjuicio de y a salvo todo derecho de tercero:

Resultando que la autorización solicitada no afecta al plan general de Obras Hidráulicas, aprobado por Real decreto de 25 de abril de 1902:

Considerando que la reclamación presentada contra la petición de que se trata, formulada por D. José Suarez Ardura, como concesionario de una autorización análoga a la que se solicita, otorgada en 20 de junio de 1939, no puede ser tomada en consideración, dado que estas autorizaciones se otorgan sin carácter de exclusiva, y que, en este caso, el reclamante, al igual que el peticionario, han de limitarse, necesariamente, a recoger los residuos minerales que arrastran las aguas en los puntos, en que radican sus respectivas tomas:

Considerando que el río Turón, en el tramo considerado, va encauzado; que el canal afecto al aprovechamiento que actualmente disfruta el peticionario cruza la alcantarilla correspondiente al desagüe, en el río Turón, de la regata de referencia y que, por consiguiente, las obras afectas a la petición en cuestión se reducen, simplemente, a colocar una pequeña canaletta a fin de incorporar las aguas de la referida regata al canal del aprovechamiento anteriormente indicado.

Considerando que todos los informes son favorables a lo solicitado por D. Valeriano Suarez Rabanal, y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia:

Considerando que con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 de noviembre del mismo año y Orden Ministerial del siguiente día 30, corresponde a esta Jefatura el otorgar esta autorización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto de 16 de noviembre de 1900:

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, el Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, la Real Orden de 16 de octubre de 1906, la

Ley de 20 de mayo de 1932 y demás disposiciones concordantes.

El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Se autoriza a D. Valeriano Suarez Rabanal, para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas de la regata denominada Santo Tomás, que divide las parroquias de Figaredo y Turón, incorporando dichas aguas a los canalillos correspondientes a la concesión otorgada al peticionario en 18 de mayo de 1934, para recoger y aprovechar los que arrastran las aguas procedentes de los lavaderos de la Sociedad "Hulleras del Turón", en La Cuadriella, Ayuntamiento de Mieres (Oviedo).

Segunda.—Las obras se ejecutarán con arreglo al plano presentado, que consta en el expediente, deberán comenzar en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y quedar terminadas en el de tres meses, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—El concesionario no podrá, en modo alguno representar aguas dentro de la alcantarilla general, correspondiente al desagüe en el río Turón, de la regata Santo Tomás, a fin de no estrangular el cauce de desagüe, quedando obligado a mantener expedita, constantemente dicha alcantarilla.

Cuarta.—El concesionario que sea obligado a retirar a sitio no alcanzado por las avenidas del río Turón, los fangos y residuos pizarrosos que resulten del aprovechamiento de los residuos minerales.

Quinta.—Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza y clarificación que convenga a los usuarios inferiores de las aguas vertidas, debiendo el concesionario comunicar a dicha División Hidráulica la fecha del comienzo de las obras a los efectos de la inspección, siendo de su cuenta del mismo

los gastos que se originen con motivo de dichas inspección y vigilancia.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella el estado de pureza y clarificación de las aguas evacuadas al cauce público, así como la disposición de los fangos y residuos pizarrosos resultantes con relación a dicho cauce, como igualmente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento en tanto no sea aprobada esta acta por la División Hidráulica del Norte de España.

Sexta.—El concesionario queda obligado a facilitar a la Jefatura de Minas cuantos datos estadísticos se soliciten.

Igualmente se atenderá, el concesionario, a lo señalado en el Decreto modificativo del de producción y venta de combustibles nacionales de 18 de febrero de 1935.

Séptima.—El concesionario no podrá reclamar daños ni perjuicios por cualquier alteración que se lleve a cabo en los lavaderos instalados aguas arriba, o por que se autorice la instalación de otros nuevos.

Octava.—Esta autorización queda sujeta a las disposiciones vigentes del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria Nacional.

Novena.—Se otorga esta autorización salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas y de no originar aterramientos en el cauce ni alteraciones en el régimen de la alcantarilla general afecta al desagüe de la regata de que se trata, y a título precario, pudiendo suspenderla la Administración cuando lo estime oportuno sin que el concesionario tenga derecho a percibir indemnización de ningún género ni a entablar reclamación alguna.

Décima.—Antes del comienzo de las obras constituirá el concesionario

en la Pagaduría de la División Hidráulica del Norte de España, y en concepto de garantía del cumplimiento de estas condiciones, un depósito de quinientas pesetas, que le será devuelto al finalizar el primer año de explotación, y siempre que, consecuencia del nuevo y oportuno reconocimiento sobre el terreno se compruebe dicho cumplimiento.

Undécima.—Caducará esta autorización por incumplimiento, por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declararán José dicha caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las anteriores condiciones y presentado póliza de 150 pesetas, como determina la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada y unida a su expediente, queda otorgada definitivamente esta autorización.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y demás disposiciones vigentes.

Oviedo, 24 de julio de 1940.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

#### Anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidad Política

Don Victoriano Argüelles Landeta, Aférez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsabilidad Política de Oviedo. Hago saber:

Que en el expediente a Manuel Monfés González, natural y vecino de Mieres; Leopoldo Fernández Fernández, jornalero, natural de La Foz, Riosa; Manuel Fernández Cuervo, labrador, vecino de La Mortera, Candamo; José Abdón Rodríguez, almadreño, vecino de Casiro; Narciso Menéndez Prell, agente facultativo de minas y vecino de Gijón.

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a aquellos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí o ante el de primera instancia municipal del domicilio de los declarantes, los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 7 de agosto de 1940.—El Secretario, Valentín Pastor.

#### Recaudación de la Hacienda

Agencia ejecutiva.—1.ª Zona de Oviedo

Contribución urbana.—Presupuestos 1937-1938 y 1939.

Teodoro Camino Parra, Agente ejecutivo de la expresada Zona.

Hago saber: Que en expediente que instruyo por débito del expresa-

do concepto, se ha dictado providencia en el día de hoy ordenando se publique la siguiente:

“Recaudación de la Hacienda.—Agencia ejecutiva.—1.ª Zona de Oviedo.—Término municipal de Oviedo.—Teodoro Camino Parra, Agente ejecutivo de expresada Zona. Certificado: Que según el expediente general de apremio por el concepto de Urbana, aparece don Aurelio Hueta Asenjo con los siguientes descubiertos:

Número de orden. Año y trimestre a que se refiere al débito. Pesetas, cts.: 7.651, 1937, 4.º trimestre, 286,11; 2.951, 1938. Los cuatro trimestres, 1.144,44. 2.951, 1939, ídem ídem, 1.144,44 Total, 2.574,99. Recargo 20 por 100, 514,98. Gastos y costas del procedimiento. Importe total del mismo. Y para poder realizar con más prontitud dichos descubiertos, expido la presente que formará cabeza del expediente individual de apremio contra citado deudor, en Oviedo, 7 de agosto de 1940.—Teodoro Camino. Rubricado.

#### Providencia:

No habiendo satisfecho sus descubiertos D. Aurelio Hueta Asenjo para con la Hacienda, mas los recargos de apremio y costas causadas, procedase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores en cantidad suficiente, a mi juicio, para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive, del Estatuto de Recaudación vigente, y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, líbrese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Oviedo, 7 de agosto de 1940. El Agente, Teodoro Camino. Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: “Agencia ejecutiva de la 1.ª Zona de Oviedo”.

Y refiriéndose la mencionada certificación y providencia al deudor expresado y cuyo domicilio, si ignorara, sin que conste tenga en esta localidad persona alguna que le represente, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, se remite el presente edicto al BOLETIN OFICIAL y al Sr. Alcalde para su fijación en el tablón de anuncios, a fin de que dentro del plazo de ocho días comparezca en el expresado expediente ejecutivo, bien entendido que de no verificarlo en el plazo fijado se proseguirá el procedimiento sin más notificaciones.

Oviedo, 7 de agosto de 1940.—El Agente, Teodoro Camino.

#### Administración municipal

#### AYUNTAMIENTOS

#### DE MIERES

Habiendo quedado desierta, por segunda vez, se anuncia la subasta para la enajenación del solar número 7, de primera categoría, sito en la esquinita de las calles de Martínez de Vega y Enrique Cangas, que superficie 320 metros cuadrados, sobre el tipo de su tasación, que asciende a 10.240 pesetas.

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales, a

las once horas del día siguiente hábil al de los veinte, hábiles también, computables a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El extracto del pliego de condiciones puede examinarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 10 de abril último, número 81, y en la Secretaría el pliego de condiciones y demás antecedentes relativos a la subasta.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Mieres, 29 de julio de 1940.—El Alcalde.

#### DE TAPIA DE CASARIEGO

Durante el periodo de quince días hábiles y tres más, desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, se halla expuesto al público, a los efectos de las reclamaciones que sean pertinentes, la Ordenanza de exacción sobre el pescado que se subaste en la Lonja de esta villa de Tapia, que tendrá vigencia hasta que la Corporación municipal acuerde su modificación.

Tapia de Casariego, 31 de julio de 1940.—El Alcalde, Manuel Mendez.

Por este Ayuntamiento y a instancia de los mozos que se expresan a continuación, se instruyen expedientes para acreditar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años, de familiares de los que tales diligencias interesan, a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento de Quintas, a fin de que cuantos tengan conocimiento de algún dato referente a los presuntos ausentes, lo comuniquen a esta Alcaldía.

#### Reemplazo de 1936:

Núm. 12, mozo Melquiades Fernández López, ausencia e ignorado paradero, hace más de diez años, de su hermano José, de los mismos apellidos.

Marcelino Sánchez Pérez, número 42, ausencia e ignorado paradero de sus hermanos Gervasio, Benigno, Miguel y Manuel, de iguales apellidos.

#### Reemplazo de 1937:

Mozo Nicanor Mendez Villamil, ausencia e ignorado paradero, por más de diez años, de su hermano Ramón, de los propios apellidos.

#### Reemplazo de 1938:

Mozo Santiago Cascudo Pérez, ausencia e ignorado paradero, por más de diez años, de sus hermanos Miguel, Antonio y Ramón Cascudo Pérez.

Tapia de Casariego, 7 de agosto de 1940.—El Alcalde, Manuel Mendez.

#### DE LLANES

#### Anuncio

Aprobado en principio por la Comisión municipal permanente, en sesión celebrada en el día de la fecha, el expediente de habilitaciones y suplementos de créditos necesarios para el pago de atenciones municipales y obligaciones importantes y urgentes, que ascienden en total a la suma de 73.473,46 pesetas, queda expuesto al público el referido expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, (lugar destinado a los edictos), por

término de quince días hábiles que empezarán a contarse desde el día de mañana, a los efectos de las reclamaciones que pudieran producirse, conforme a lo prevenido en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento a los fines y efectos reglamentarios.

Consistoriales de Llanes, a 31 de julio de 1940.—El Alcalde.

#### DE SAN MARTIN DEL REY

#### AURELIO

#### EDICTO

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento las transferencias de crédito dentro el presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1940, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal aprobado por R. D. de 23 de agosto de 1924.

San Martín del Rey Aurelio, a 3 de agosto de 1940.—El Alcalde en funciones, Alfonso Iglesias.

#### DE BOAL

Por el presente se hace saber que a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por el plazo de treinta días, ejecutando acuerdo del Ayuntamiento, queda abierto concurso para optar al cargo de portero del Ayuntamiento, el cual será provisto en propiedad entre vecinos del término municipal mayores de 25 y menores de 45 años, que acrediten ser plenamente adictos al Glorioso Movimiento Nacional, gozar de buena conducta y reunir las condiciones necesarias para el desempeño del cometido inherente a aquella plaza. Las instancias, debidamente reintegradas, así como los documentos complementarios, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el expresado plazo.

Lo hago público para general conocimiento.

Boal a 3 de agosto de 1940.—El Alcalde, Jesús López.

#### DE ALLANDE

Durante el plazo de ocho días, se halla expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la lista cobratoria de cuotas por repartimiento para extinción de plagas del campo, de este municipio y año actual, a efectos de reclamaciones.

Se hace público para general conocimiento.

Pola de Allande, 3 de agosto de 1940.—El Alcalde, Celso Alvarez.

#### DE TINEO

#### Anuncio

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de oír reclamaciones, el padrón del repartimiento individual para la extinción de las plagas del campo, de este Ayuntamiento y actual ejercicio de 1940.

Tineo, 6 de julio de 1940.—El Alcalde, Carlos Argüelles

## DE MIERES

Habiendo quedado desierta la subasta para la ejecución de las obras de reparación de la carretera municipal de La Peña a San Tirso, se anuncia por segunda vez sobre el mismo tipo de 13.388,81 pesetas.

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales a las once horas del día siguiente hábil al de los veinte, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En el número 118, correspondiente al 27 de mayo último, de dicho periódico oficial, puede examinarse el extracto del pliego de condiciones. Este con los documentos relativos a dicha subasta, queda de manifiesto al público, en la Secretaría, hasta el día de la subasta.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Mieres, 29 de julio de 1940.—  
El Alcalde.

## DE RIOSA.

## Edicto

Formado el padrón del repartimiento individual para la extinción de las plagas del campo, correspondiente a los contribuyentes de este concejo, durante el año actual queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a los efectos de reclamaciones.

Riosa, 2 de agosto de 1940.—  
El Alcalde-Presidente.

## DE CANDAMO

## ANUNCIO

Formado y aprobado el repartimiento general de utilidades de este concejo del corriente año, se anuncia al público por término de quince días, y queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para reclamaciones.

Candamo, a 2 de agosto de 1940.—  
El Alcalde, Avilino Gonzalez.

## Administración de Justicia

## AUDIENCIA

Alfonso Ortega Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice:

## Sentencia:

En la ciudad de Oviedo a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta, vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos del juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Belmonte, pende ante la misma en grado de apelación, entre partes: de una como demandante don Francisco Rodríguez Alonso, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de La Habana, representado por el Procurador señor Cabañas y defendido por el Letrado don Santia-

go Martínez; y de otra como demandados doña Inocencia Alvarez Peláez, mayor de edad, viuda, comerciante, vecina de Salas, partido judicial de Belmonte, representada por el Procurador don Luis Miguel Bueres y defendida por el Letrado don José Duque, y don Manuel García Selgas, mayor de edad, contratista, en ignorado paradero, representado por los Esdrados del Tribunal, por no haber comparecido, versando el juicio sobre tercera de dominio.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada, y

Resultando que contra la misma interpuso recurso de apelación la representación del demandante y admitido libremente y en ambos efectos se remitieron los autos a esta Superioridad, donde habiendo comparecido en tiempo y forma el apelante, se tramitó el recurso, celebrándose la vista el día veinticuatro del corriente, con asistencia de los Letrados de las partes personadas:

Resultando que en la tramitación del juicio en esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales:

Visto siendo Ponente el Magistrado don Andrés Basanta Silva.

Aceptando en lo sustancial los considerandos de la sentencia apelada:

1.º Considerando que la tercera de dominio supone el ejercicio de una acción reivindicatoria y para que esta pudiera prosperar tiene la jurisprudencia señalado los tres requisitos esencia es, el primero de los cuales es la existencia de título legítimo, y en el caso de autos no puede considerarse como tal los documentos aportados a la demanda, toda vez que de los mismos sólo aparece que desde el veinte de mayo de mil novecientos treinta y cinco se ingresaban al actor en una libreta del Banco Asturiano los intereses de los Títulos de la Deuda y que el interesado a cuyo nombre figuraban éstos, manifestó ante el Alcalde que los valores eran propiedad del demandante, pero aparte que el uno no es documento público y en el otro no tiene razón de ser la existencia de tal comparecencia ya que esta debía figurar en los documentos de las oficinas municipales y autorizado por el Secretario lo evidente es que no aparece en autos demostrado que la propiedad de esos títulos sea del actor.

Y que es el objeto único de la demanda, pues lo que consta es que oficialmente se depositaron como del dominio de Manuel García Selgas, sin que haya antecedente alguno de cuando ni en que forma legal pasaron a ser de otro, ya que la simple manifestación de aquel interesado, no puede perjudicar a tercero, y ni el actor tuvo en ningún momento la posesión de los valores y lo más que puede admitirse es que llegase a tener la de los intereses por tres años, sin que tampoco tenga eficacia alguna lo que se hace constar en el libro Auxiliar de ingresos del Ayuntamiento, no solo porque no es libro oficial sino porque la nota al margen aún admitiendo fuese de la Alcaldía, no podría llevarse a cabo sin que proceda acuerdo de

la Corporación, y la sentencia de veintiocho de marzo de mil novecientos diecisiete, determina que no procede la reivindicación si no prueban les sigue perteneciendo el dominio por no haberse desposeído de los títulos, más que a los efectos de constituir la fianza, y la de siete de marzo de mil novecientos veinticinco exige la celebración de un contrato para que sea eficaz la tradición ya que la simple entrega no es medio legítimo de transmitir la propiedad de los efectos al portador.

2.º Considerando que la confirmación de la sentencia en los pleitos de menor cuantía lleva la imposición de costas al apelante, por precepto contenido en el artículo setecientos diez de la Ley riuaria civil.

Vistas las demás disposiciones de pertinente aplicación legal.

## Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Belmonte, en trece de enero pasado, por la cual, sin imposición de costas, se declaró no haber lugar a la demanda formulada por Fernando Rodríguez Alonso, contra Inocencia Alvarez Peláez y Manuel García Selgas, absolviendo a dichos demandados, con imposición expresa de las costas de esta segunda instancia al apelante.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación del demandado rebelde.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—  
Siguen las firmas.

## Publicación:

Se publicó esta sentencia, por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico.

Oviedo, primero de julio de mil novecientos cuarenta.—Alfonso Ortega.—  
Rubricado.

Notificada la anterior sentencia no se interpuso contra la misma recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Oviedo, a veintiseis de julio de mil novecientos cuarenta.—Alfonso Ortega.

## EDICTO

De orden del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Audiencia, se requiere a medio del presente a Emilio Cañedo Alvarez, para que en término de nueve días comparezca personalmente ante dicho Tribunal para manifestar si opta por la continuación del recurso contencioso-administrativo que con otros interpuso contra acuerdo de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Ribera de Arriba, confirmando otro que autorizaba a D. Cornelio Alvarez, para levantar un muro de construcción en el arroyo Arrojinás, o desiste de dicho recurso, bajo apercibimiento de que si deja transcurrir dicho término sin hacer manifiesta alguna se entenderá que opta por el desestimiento.

Oviedo, 28 de noviembre de 1939.—  
El Oficial de Sala, José Vidal Castro.

## JUZGADOS

## DE OVIEDO

Don Carlos Fernandez Miranda y Escalada, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que con exorto del Juzgado de primera instancia e instrucción número dieciocho de Madrid, se recibió el edicto que literalmente copiado dice así:

## Edicto

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número 18 de esta capital, en las diligencias previas de ab-intestato seguidas de oficio y su pieza separada de declaración de herederos, se anuncia la muerte, sin testar, de doña Victoria Iglesias Cobián, natural de Oviedo, que falleció en esta capital a los 67 años de edad, el día 29 de agosto de 1939, en su domicilio en la calle de Mesón de Paredes, número 29, y en estado de viuda, al parecer en segundas nupcias, con un tal Gregorio sin que consten más datos; y se llama a los que se crean con derecho a la herencia de la misma, para que comparezcan a reclamarlo en el Juzgado, dentro del término de veinte días, con apercibimiento de lo que haya lugar, y significando que este es segundo llamamiento.

Dado en Madrid, a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta.—  
El Juez de primera instancia, A. Martínez García.—  
El Secretario, (firma ilegible).

Y para que conste, expido el presente en Oviedo, a ocho de agosto de mil novecientos cuarenta.—  
C. F. Miranda.

## Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del partido, en resolución dictada con esta fecha en el sumario número 128 del corriente año, por hurto de herramientas, se cita y llama al dueño de un automóvil del cual el día diez del pasado mes de junio y en ocasión de hallarse parado en la plaza del Generalísimo, de esta ciudad, le fueron sustraídos un destornillador y un desmontable, para que en el término de cinco días a partir de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado, con el objeto de recibirle declaración, instruyéndole al mismo tiempo de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no comparecer, ni alegar justa causa que se lo impida le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, 5 de agosto de 1940.—  
El Secretario, C. F. Miranda.

## DE POLA DE LENA.

## Cédula de citación

El Sr. D. José Vazquez S. Zarracina, Juez municipal de este término, por providencia de este día dictada en la demanda de juicio verbal civil promovida por don Enrique Hevia Bernardo, vecino de esta villa, sobre pago de mil pesetas, procedentes de sueldos devengados, contra D. Pedro Fo-

raster Plugas, Secretario judicial que fué del Juzgado de primera instancia de este partido y en la actualidad ausente en ignorado paradero, acordó se cite a dicho demandado a fin de que comparezca en este Juzgado, el día tres de septiembre próximo y hora de las diez, al objeto de celebrar el juicio verbal; bajo apercibimiento que de no lo verificar le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación al demandado, expido la presente en Pola de Lena a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta.—Francisco Diaz Faes.—Visto bueno, el Juez, José Vazquez.

#### DE MADRID

Don Francisco Rodriguez Valcarce, Juez de primera instancia número diez y siete de los de esta capital.

Hace público: Que don Nicanor Alvarez y Alvarez, de 65 años de edad, casado con doña Victorina Maisonave Cantón, y vecino de esta capital, falleció en la ciudad de Avila en la que residía accidentalmente, el día tres de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, sin haber otorgado testamento, tramitándose en este Juzgado de primera instancia número diez y siete, expediente instado por el Procurador don Regino Perez de la Torre en representación de doña Victorina Maisonave y de doña Manuela Alvarez y Alvarez sobre declaración de herederos de dicho causante en favor de la doña Manuela Alvarez y Alvarez, como hermana de doble vínculo del mismo, con la reserva del usufruto correspondiente en favor de la cónyuge viuda.

Y a medio del presente edicto se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del referido causante para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Madrid veintiseis de julio de mil novecientos cuarenta.—Francisco Rodriguez.—El Secretario.

#### Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo

—:—:—

D. Luis Riera Solís, Secretario Letrado del Juzgado civil especial de Responsabilidades Políticas de esta región.

Doy fé: Que habiendo satisfecho totalmente el expediente Paulino Luque Vazquez, vecino de Oviedo, la sanción que le ha sido impuesta como consecuencia del expediente que con el número 256 se le siguió, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas todas las trabas, retenciones y embargos que sobre los mismos se hubieran verificado con motivo de dicho expediente.

Y para que conste y surta sus efectos, mediante la publicación en los periodicos oficiales, expido el presente en Oviedo a 8 de agosto de 1940.—El Secretario, Luis Riera.

#### Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo

##### Cédula de citación

En el expediente número 320 de este Juzgado que se sigue contra los inculcados Carlos Rodriguez Martinez; Antonio Osorio A. D. Rón, exdiputado provincial; Manuel de Celis Aguayo; Angel Ayuso, Ramón Martul Logares, Antonio Riopedre Rodriguez, Ubaldo Rodriguez Mourell y Venancio Lastra Gomez, vecinos de Vegadeo, se ha dictado por el señor Juez, providencia, mandándoles citar, para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 48, 1.ª, en relación con el 49 y concordante de la Ley, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Milicias, 5, 2.º, Oviedo, en el término de cinco días improrrogables o en el de diez si hubiese causa de fuerza mayor justificable, para darles lectura de los cargos que se les imputan; bajo apercibimiento de que de no comparecer, se les reparará los perjuicios a que haya lugar y se proseguirá el curso del

expediente sin más citarles ni oírles.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo a treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Valentín Pastor León.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ, Primitivo, de unos 26 o 27 años de edad, alto, moreno, delgado, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en término de quinto día ante este Juzgado de instrucción número 2 de Gijón, para recibirle declaración en causa por robo instruida por este Juzgado con el número 72 de 1940.

ALVAREZ ARECES, Celestino, de 28 años de edad, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en Hospital Caridad de Gijón, de donde se fugó el día 14 de mayo último; comparecerá en término de quinto día ante este Juzgado de instrucción número 2 de Gijón para ser reconocido por el Médico Forense y continuar su curación hasta obtener la sanidad, en causa por

lesiones instruida por este Juzgado con el número 33 de 1940.

FERNANDEZ, Gerardo, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, natural de Sama (Asturias) de profesión dinamitero, domiciliado últimamente en Valencia, Plaza del Caudillo 13.3.º, en periodo rojo, procesado en causa número 56 de 1939, por delito de coacciones, seguido ante el Juzgado de instrucción número 5 de esta capital como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en la Cárcel de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

BENITO LLADINEZ, Victor, Alférez Provisional de Infantería que prestó servicios últimamente en el Batallón de Trabajadores número 91, de guarnición en Oviedo; comparecerá en el término de quince días, ante don Fructuoso Prendes Ezcurdia, Comandante de Infantería, Juez Militar de la plaza de Gijón, sito en la calle de Corrida número 29, (antiguo Centro Asturiano de La Habana) bejo el apercibimiento de ser declarado rebelde.

#### Anuncios no Oficiales

##### BANCO DE GIJON

##### ANUNCIO

Habiéndonos comunicado el extravío del Resguardo de depósito en este Banco, número 22.204, expedido el 10 de octubre de 1929 a nombre de D. César Braga Rodriguez, comprensivo de pesetas nominales 33.000 en Carpetas provisionales de la Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado, al 4,50 por 100, emisión primero de enero de 1929, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 25 de junio de 1940.—El Consejero Secretario, Higinio Gutierrez.

3-2